

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 539/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio **310568124000138**, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Por medio del presente solicito de manera atenta y respetuosa un INFORME relativo a escritos de quejas presentadas por ciudadanos y/o autoridades que se encuentren ACTIVAS, EN TRAMITE, VIGENTES o PENDIENTES DE RESOLUCIÓN en contra de las siguientes notarías durante los periodos señalados a continuación:*

Notaría Pública No. 26 DEL ESTADO DE YUCATÁN ENERO 2015 - DICIEMBRE 2021.

Notaría Pública No. 20 DEL ESTADO DE YUCATÁN : OCTUBRE 2022 - AGOSTO 2024.

No omito manifestar que autorizo esta cuenta de correo electrónico para que me sean realizadas cualquier tipo de notificaciones respecto a la presente solicitud.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.”

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al estudio.

Conducta: En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; e inconforme con esta, en fecha doce del referido mes y año, el recurrente interpuso

el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, se advierte que el hoy recurrente, mediante su escrito de inconformidad de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, remitió a este Órgano Garante, copia del acuse de la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante correo electrónico de fecha veintiséis de agosto del presente año, ante la Consejería Jurídica, en la cual, **la parte solicitante precisó como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, la propia dirección de correo electrónico.**

Con posterioridad, en fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y a través del el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Sujeto Obligado remitió alegatos en el presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio número 310568124000138; de los cuales se advirtió que por oficio número CJ/CGTAIP/CT-088-24 de fecha siete de octubre del año en curso, el **Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica**, señaló que debido a una falla en el sistema de correos, no se entregó la información a la persona solicitante; sin embargo, **a efectos de atender la solicitud de acceso que nos ocupa, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el parte solicitante, se envió de nueva cuenta la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568124000138, adjuntando a la misma la respuesta del área requerida, así como las actuaciones del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica.**

En ese mismo sentido, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto la copia simple del acuse correspondiente al correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual se envía de nueva cuenta a la parte solicitante, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568124000138, y se adjuntas las documentales correspondientes; coincidiendo la dirección de correo electrónico del destinatario, con la proporcionada por la parte solicitante al momento de efectuar su requerimiento de información.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró **modificar** su conducta inicial, en razón que justificó haber notificado y puesto a disposición de la parte solicitante, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568124000138, a través del correo electrónico de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, como fuera requerida por la parte solicitante, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.